



Acuerdo de la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de 30 de octubre de 2023

Visto el recurso especial en materia de contratación que ha interpuesto el señor Ferran Rosa Gaspar, contra los pliegos aprobados para la licitación del contrato de suministro arriba indicado, la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, en la sesión de 30 de octubre de 2023, ha adoptado el siguiente Acuerdo:

Hechos

1. El 15 de septiembre de 2023, el órgano de contratación publicó la aprobación del expediente de contratación, y los pliegos para la contratación del suministro de tres furgonetas para la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Natural.

El valor estimado del contrato es de 96.000 euros.

2. El 21 de septiembre de 2023, Ferran Rosa Gaspar, en calidad de diputado del Grupo Parlamentario Más per Mallorca y portavoz de este grupo en la Comisión de Economía del Parlamento de las Illes Balears, en uso de la función de control al Gobierno de las Illes Balears recogida en el artículo 40 del Estatuto de Autonomía y el artículo 1 del Reglamento del Parlamento de las Illes Balears, interpuso un recurso especial en materia de contratación contra la aprobación de los pliegos de la licitación para la contratación del suministro de tres furgonetas para la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Natural.

Concretamente, la alegación única del recurrente se centra, en resumen, en considerar que en el expediente administrativo no se recoge la



excepción por razón técnica prevista en el artículo 73 de la Ley 10/2019, de 22 de febrero, de cambio climático y transición energética, a la hora de licitar la adquisición de vehículos libres de emisiones.

Considera que el presupuesto base de la licitación no se ajusta a un posible suministro de furgonetas eléctricas, y que no se establecen en los pliegos los elementos que favorezcan los vehículos libres de emisiones respecto de los que son contaminantes.

Además, en el recurso interpuesto, el recurrente también solicitaba la suspensión de la ejecución de los pliegos aprobados y, en consecuencia, del procedimiento de licitación del contrato.

3. El 11 de octubre de 2023, la secretaria de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa (JCCA) resolvió desestimar la solicitud de suspensión de la ejecución del acto impugnado.

Esta resolución se notificó al recurrente el 11 de octubre de 2023.

Fundamentos de derecho

1. El acto objeto de recurso son los pliegos aprobados para la licitación del contrato de suministro de tres furgonetas para la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Natural, que tiene carácter de Administración pública.

Contra este acto cabe interponer el recurso especial en materia de contratación previsto en el artículo 66 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears. La competencia para resolverlo corresponde a la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, de acuerdo con la letra *m*) del artículo 2 y el artículo 7 del Texto consolidado del Decreto 3/2016, de 29 de enero, por el que se crean la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, el Registro de contratos y el Registro de contratistas.

2. De acuerdo con la fundamentación recogida en la resolución de la secretaria de la JCCA, de 11 de octubre de 2023, en virtud de la cual se desestimó la suspensión de la ejecución, el señor Ferran Rosa Gaspar, tampoco se encuentra legitimado para interponer el recurso especial en materia de contratación presentado contra la ejecución de los pliegos aprobados para la licitación del contrato indicado.

El artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP), regula el concepto de interesado en el procedimiento administrativo:

1. Se consideran interesados en el procedimiento administrativo:
 - a) Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos.
 - b) Quienes, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan ser afectados por la decisión que se adopte en el mismo.
 - c) Aquellos cuyos intereses legítimos, individuales o colectivos, puedan ser afectados por la resolución y se personen en el procedimiento mientras no se haya dictado una resolución definitiva.
2. Las asociaciones y organizaciones representativas de intereses económicos y sociales son titulares de intereses legítimos colectivos en los términos que la Ley reconozca.
3. Cuando la condición de interesado derive de alguna relación jurídica transmisible, el derechohabiente sucede en esta condición sea cual sea el estado de procedimiento.

La doctrina y la jurisprudencia de los tribunales jurisdiccionales y de los tribunales administrativos de recursos contractuales, en relación con la carencia de legitimación de los recurrentes, es abundante. Cómo ya se mencionó en la resolución de la secretaria de la JCCA de 11 de octubre de 2023, por la que se inadmitió la solicitud de suspensión por carencia de legitimación, el Tribunal Central de Recursos Contractuales, en resolución número 523/2020 considera que:

El interés legítimo abarca todo interés material o moral que pueda resultar beneficiado con la estimación de la pretensión ejercitada, siempre que no se reduzca a un simple interés por la pura legalidad, en cuanto presupone que la resolución a dictar puede repercutir, directa o indirectamente, de un modo efectivo y acreditado, no meramente hipotético, potencial y futuro, en la correspondiente esfera jurídica de quien recurre o litiga.

En el mismo sentido, y en cuanto al carácter político del recurrente, la resolución del TACRC 984/2023, dispone que:

[...] no resulta suficiente, por sí sola, para conferir legitimación en la impugnación de cualquier acto que pueda tener relevancia política o que pueda ser considerado un "acto político", si no media esa conexión específica y concreta con su actuación o funcionamiento como partido político, en definitiva, dentro de su esfera de derechos e intereses legítimos (artículo 19.1 de la LCJA). No es bastante, por tanto, que exista una relación entre la actuación que pretende impugnarse y los fines de política general [...]

De acuerdo con la doctrina mencionada, la persona del recurrente, en calidad de diputado del Parlamento de las Illes Balears, no se encuentra legitimado para interponer el recurso administrativo que nos ocupa. La eventual estimación o desestimación de este recurso no afectaría directamente a su esfera jurídica. El recurrente ha interpuesto el recurso por interés de pura legalidad. Además, el recurrente alega que interpone el recurso en ejercicio de las funciones de control al Gobierno que los diputados pueden llevar a cabo. Estas funciones se regulan en el Reglamento del Parlamento de las Illes Balears (preguntas, interpelaciones, etc.), pero no se prevé la interposición de recursos contra actos administrativos.



Finalmente, el artículo 116 de la LPACAP, recoge como causa de inadmisión de los recursos administrativos, entre otros, la carencia de legitimación del recurrente.

Por todo ello, dicto el siguiente

Acuerdo

1. Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por el señor Ferran Rosa Gaspar, contra los pliegos aprobados para la licitación del contrato de suministro de tres furgonetas para la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Natural, por carencia de legitimación de la recurrente.
2. Notificar este Acuerdo a las personas interesadas y al órgano de contratación.

Interposición de recursos

Contra este Acuerdo —que agota la vía administrativa— cabe interponer un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de haber recibido la notificación, de acuerdo con los artículos 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso- administrativa.

Palma, en la fecha de la firma electrónica

La secretaria de la Junta Consultiva
de Contratación Administrativa

María Matilde Martínez Montero